

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE No. CT/ 002/18

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, SEGUNDO PÁRRAFO, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIONES XI Y XII, Y 114 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 110, FRACCIONES XI Y XII Y 111 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0675000002718, RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.

VISTO: Para resolver el expediente número **CT/002/18**, respecto al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud número **0675000002718**, se procede a dictar la presente resolución:

RESULTANDO

- I. Que con fecha 7 de marzo de 2018, el particular presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000002718** ingresada en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y se requirió lo que a la letra se transcribe:

"1. CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LOTENAL Y LUIS ARENAS TITULAR DEL ORGANISMO DE VENTA No. 28 O DOCUMENTO QUE ACEREDITEO ACREDITÓ LA RELACIÓN COMERCIAL - YA QUE NO ESTA PUBLICADO EN LA PAGINA DE INTERNET DE LA ENTIDAD. 2. CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL Y CONVENIO DE REESTRUCTURA DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, REESTRUCTURACIÓN Y PAGO O SIMILAR CONVENIOS O EXISTENTES DE LOS ORGANISMOS DE VENTA 2080 Y 3032. TODA VEZ QUE TAMPOCO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PAGINA OFICIAL DE LA ENTIDAD. TODA VEZ QUE SE REFIEREN A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA 2015 <http://www.asf.gob.mx:8081/Informe.aspx> Y DEBERÍAN PUBLICARSE EN LOS TERMINOS OBLIGADOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ACUERDO AL ART. 70 FRACCIÓN XXVII. " Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"

- II. Atendiendo la solicitud de acceso a la información, se envió oficio UT/036/2018, con fecha 14 de marzo del 2018, a las Subdirecciones Generales de Finanzas y Sistemas y a la de Comercialización y Servicios.

Se recibió mediante oficio número SGC/S/SG/019/2018 fechado y recibido el 2 de abril del 2018, la respuesta de la Subgerencia de Comercialización y de Servicios adscrita a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en la que señalan que los contratos fueron enviados a la Gerencia de Crédito y Cobranza a fin de que dicha *“Gerencia recabara la información pertinente para integrar los expedientes para reclamo por vía judicial, ya sea por incumplimiento en el pago de sorteos o bien por incumplimiento en el pago de convenio, de tal manera que una vez integrado dicho expediente, se remitiera al área jurídica”*

Adicionalmente, se recibió respuesta por parte de la Gerencia de Crédito y Cobranza, adscrita a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, mediante Oficio No. GCC/0627/2018 fechado y recibido el 2 de abril del 2018, en el que informa que *“los Organismos de Venta en cuestión fueron enviados al área jurídica para su reclamo judicial, tal y como se detalla a continuación:*

OV	TITULAR	UBICACIÓN	OF. DE RECLAMO	FECHA
28	Luis Arenas Rodríguez	Ciudad de México	GCC/150/16	27 de enero de 2016
2080	Jesús López Sánchez	Ixmiquilpan, Hidalgo	GCC/30/17	10 de enero de 2017
3032	Norma Aurora Salayandía García	Hidalgo del Parral, Chihuahua	GCC/414/16	18 de febrero del 2016”

“De tal situación se advierte que los convenios de reconocimiento y pago de adeudos solicitados por el porticular, únicamente fueron recaudadas por ésta Gerencia con la finalidad de integrar los expedientes para su reclamo por la vía judicial. De tal manera que, una vez integrado dicho expediente, se remite al área jurídica motivo por el cual se sugiere canalizar lo solicitud a dicha unidad administrativa.”

“... no omito comentar, que los tres organismos de venta al encontrarse sujetos a un proceso ante un órgano jurisdiccional, denota una reserva en la información que pueda ser preparcionada, cada vez que podría vulnerar la conducción de dichos expedientes judiciales, ello de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Derivado de dicho oficio la Unidad de Transparencia solicitó a la Subdirección General Jurídica mediante oficio UT/126/2018 fechado el 10 de abril del 2018, que informara a la



misma si los Organismos de Venta en cuestión y referidos en dicho oficio se encuentran sujetos a algún proceso judicial.

Mediante oficio número GCA/162/2018, fechado y recibido el 11 de abril del año en curso, el Gerente de lo Contencioso adscrito a la Subdirección General Jurídica, señala que los tres organismos de venta se encuentran sujetos a un proceso ante un órgano jurisdiccional:

LUIS ARENAS RODRIGUEZ OV 28	JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, OV.2080	NORMA AURORA SALAYANDIA GARCÍA, OV 3032
<ul style="list-style-type: none"> ➤ JUICIO ORDINARIO MERCANTIL JUZGADO 47 DE LO CIVIL DE LA CDMX EXPEDIENTE: 323/2017 SECRETARIA A ➤ JUICIO ORDINARIO MERCANTIL JUZGADO 8 DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO EXPEDIENTE 231/2016 ➤ JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO JUZGADO 10 DE LO CIVIL DE LA CDMX EXPEDIENTE 358/2016 ➤ DENUNCIA PREVIA, Delito: Fraude por simulación C.I.: FED/CDMX/SZN/342/2017, Agente del M.P. F., Titular de la agencia 1ª. Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación de la P.G.R. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ JUICIO ORAL MERCANTIL JUZGADO 4 DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CÚANTIA MENOR DE LA CIUDAD DE MEXICO EXPEDIENTE 1871/2017 ➤ JUICIO ORAL MERCANTIL JUZGADO 4 DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTIA MENOR DE LA CIUDAD DE MEXICO EXPEDIENTE 539/2017 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO 6 DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO EXPEDIENTE 214/2014-IV ➤ JUICIO ORDINARIO MERCANTIL JUZGADO 9 DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO EXPEDIENTE 287 /2017

“Lo anterior, denoto una reserva de la información, solicitando sea por 5 años, toda vez de que de proporcionarse se podría vulnerar la conducción de dichos expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado y además el Organismo número 28 se encuentra en un procedimiento de investigación de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público.”

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracciones XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. a X. ...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estodo;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que lo ley señale como delitos y se tromiten ante el Ministerio Público

XIII....”

“Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”

En relación con lo anterior, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, par el que se oprueban las Lineamientas generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como en la elaboración de versiones públicas, en sus artículos Trigésimo y Trigésimo Primero, establecen:

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse coma información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativas seguidas en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten las siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativa materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II.

...:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como las procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

